



Universidad Técnica de Ambato

Consejo Universitario

Av. Colombia 02-11 y Chile (Cdla. Ingahurco) - Teléfonos: 593 (03) 2521-081 / 2822960 - Fax: 2521-084
Ambato – Ecuador

RESOLUCIÓN: 1967-CU-P-2018

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Ambato en sesión ordinaria efectuada el martes 02 de octubre de 2018, visto y analizado el Memorando Nro. UTA-DAC-2018-0900-M, del 28 de septiembre de 2018, suscrito por el Doctor Julio Portal Pineda, Director Académico, quien en cumplimiento a la Resolución 1883-CU-P-2018, solicita se apruebe en segunda y definitiva el "REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE TERCER NIVEL, DE GRADO EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO", mismo que fue aprobado en primera mediante Resolución 2498-CU-P-2017, del 05 de diciembre de 2017; y debidamente socializado ante los integrantes del Máximo Organismo Universitario; en uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 21 literal g) del Estatuto Universitario y demás normativa legal aplicable para el efecto;

RESUELVE:

1. Aprobar en segunda y definitiva el "REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE TERCER NIVEL, DE GRADO EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO", de conformidad con el documento adjunto.
2. De la ejecución y difusión de la presente Resolución, encárguese la Dirección Académica, quien deberá coordinar las acciones necesarias con las demás unidades administrativas y académicas para su adecuado y efectivo cumplimiento.

Ambato, octubre 02, 2018

Dr. Galo Naranjo López, PhD.
PRESIDENTE DEL H. CONSEJO
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO



Ab. MSc. José Romo Santana
SECRETARIO GENERAL

copias: Rectorado VAC DAC Facultades Procuraduría - Auditoría Interna



Memorando Nro. UTA-DAC-2018-0900-M

Ambato, 28 de septiembre de 2018

PARA: Abg. José Luis Romo Santana
Secretario General



ASUNTO: REGLAMENTO E INSTRUCTIVO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE TERCER NIVEL, DE GRADO EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

De mi consideración:

Por medio de la presente me permito remitir el **REGLAMENTO E INSTRUCTIVO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE TERCER NIVEL, DE GRADO EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**, con las modificaciones sugeridas por el Honorable Consejo Universitario:

- Regular el cambio de Modalidad: **Artículo 12.- Cambio de modalidad de titulación.** - En el caso de que el estudiante ya hubiere escogido una modalidad de titulación, podrá cambiarse por una sola vez durante la ejecución de la misma, con la justificación respectiva, validada y autorizada por la unidad de titulación, siempre que se encuentre dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento.

Si el estudiante reprueba la modalidad de titulación seleccionada, podrá cambiarse por única vez de modalidad de titulación, siempre que se encuentre dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento.

- **DISPOSICIÓN GENERAL SEXTA.** - En el caso de las carreras con especificaciones diferentes en su proceso de titulación, se aplicará los correspondientes instructivos para el efecto, a fin de garantizar el debido proceso.

- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.** - En el caso de trabajos de titulación multidisciplinarios el Consejo Directivo podrá designar además del tutor un cotutor de entre los miembros del personal académico de la Universidad Técnica de Ambato o, un miembro de la institución pública o privada con quién se haya suscrito la carta compromiso para la ejecución del proyecto. Para el desarrollo del trabajo de titulación multidisciplinario se podrán conformar equipos de dos estudiantes de una misma carrera, y de tres estudiantes cuando estos pertenezcan a diversas carreras de la Universidad Técnica de Ambato o de otras Instituciones de Educación Superior, en correspondencia a la complejidad del trabajo propuesto. La calificación del trabajo escrito será la misma para todos los integrantes del grupo multidisciplinario, mientras que la calificación de la sustentación será individual para cada estudiante del grupo.

Handwritten signature and date: JLW 01-10-18

Particular que comunico para los fines pertinentes.



Handwritten notes: 1967, [20]

Handwritten notes: A, Reglamento, [21] 1968, A, Instructivo



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
DIRECCIÓN ACADÉMICA

Memorando Nro. UTA-DAC-2018-0900-M

Ambato, 28 de septiembre de 2018

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Julio Antonio Portal Pineda
DIRECTOR ACADÉMICO

Anexos:

- reglamento para la obtención del título de tercer nivel de la universidad técnica de ambato.docx
- instructivo del reglamento para la titulación de tercer nivel de la universidad técnica de ambato.d

fc



DIRECCIÓN ACADÉMICA

REGLAMENTO PARA LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
TERCER NIVEL, DE GRADO
EN LA UNIVERSIDAD
TÉCNICA DE AMBATO

Responsables:

Dr. Julio Portal.

Ab. Mg. María Isabel Pazmiño.

Ing. Mg. Alex Valencia.

Lcdo. Luis Maiza.



REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE TERCER NIVEL, DE GRADO EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

TÍTULO I

ÁMBITO Y OBJETIVOS

Artículo 1. Ámbito. - El presente reglamento regula y orienta el proceso de titulación para obtener el título de tercer nivel de la Universidad Técnica de Ambato, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico, Estatuto Universitario y otras normativas conexas.

Artículo 2. Objetivos. - Los objetivos del presente Reglamento son:

- a. Regular la conformación y funcionamiento de las unidades de titulación en las diferentes carreras de la Universidad Técnica de Ambato.
- b. Definir los procesos que conduzcan a la titulación de los estudiantes de tercer nivel.
- c. Establecer y regular las diversas modalidades de titulación.

Artículo 3. Aplicabilidad - Los estudiantes que hubieren aprobado los requisitos legalmente establecidos para el efecto y seleccionado una de las modalidades de titulación definidas en el presente Reglamento y su respectivo instructivo, podrán obtener su Título de Tercer Nivel.

TÍTULO II

DE LA TITULACIÓN.

CAPITULO I

UNIDAD DE TITULACIÓN

Artículo 4. Definición. - La Unidad de Titulación es una unidad curricular y de organización cuyo objetivo fundamental es validar los conocimientos, habilidades y desempeños adquiridos durante la carrera, mediante el desarrollo de un trabajo de titulación, o la aprobación de un examen de grado de carácter complejo.

Artículo 5.-Conformación. - La Unidad de Titulación de la Carrera estará conformada por:

- a. Subdecano (quién presidirá)
- b. Coordinador de Carrera.
- c. Un profesor de la carrera con experiencia en gestión académica y/o investigación.
- d. El secretario asignado para el efecto. (quien actuará como secretario de la Unidad de Titulación, únicamente con voz).



Artículo 6.- Funciones. - Las funciones de la Unidad de Titulación de la carrera son:

- a. Recopila, analiza y gestiona la documentación relacionada con el proceso de titulación de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
- b. Analiza la pertinencia de los temas propuestos para las diferentes modalidades de titulación y sugiere su aprobación.
- c. Da seguimiento al avance de los trabajos de titulación y remite a Consejo Directivo el informe al final de cada ciclo académico.
- d. Recopila y coordina la validación de los reactivos para los exámenes de grado de carácter complejo.
- e. Planifica, coordina, elabora, ejecuta y evalúa los exámenes de grado de carácter complejo bajo estrictas normas éticas.
- f. Elabora y difunde las guías académicas para la preparación de los estudiantes que se van a presentar a los exámenes de grado de carácter complejo.
- g. Planifica y organiza los cursos preparatorios para los estudiantes que se van a presentar a los exámenes de grado de carácter complejo.
- h. Sugiere y monitorea la ejecución de estrategias que contribuyan a mejorar el índice de titulación.
- i. Las demás asignadas por el máximo organismo académico de la unidad académica, en relación al proceso de titulación.

CAPITULO II

DE LA HABILITACIÓN Y EL CERTIFICADO DE APTITUD LEGAL.

Artículo 7.- Requisitos para la habilitación- Para ser declarado legalmente habilitado para obtener el título de Tercer Nivel, los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos curriculares y extracurriculares:

- a. Haber aprobado todas las asignaturas, cursos o equivalentes de las establecidas en la Malla Curricular de la Carrera (récord académico),
- b. Haber cumplido con el requisito de un idioma extranjero, de acuerdo a las regulaciones establecidas en el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior;
- c. Haber aprobado Cultura Física;
- d. Haber cumplido o aprobado las horas de Prácticas Pre profesionales;
- e. Haber cumplido o aprobado las horas de Vinculación con la Sociedad;

Los literales c, d y e serán requisitos siempre que no formen parte de la malla curricular.

Artículo 8.- Requisitos extracurriculares pendientes. - Cuando el estudiante ha culminado la malla curricular, pero no ha cumplido o aprobado los requisitos detallados en el artículo 7 del presente reglamento no es necesario hacer el proceso de reingreso sino únicamente debe solicitar se lo incluya en el listado de estudiantes que deben cumplir con la ejecución de los requisitos extracurriculares en los tiempos establecidos en el artículo 15 del presente Reglamento. Esta solicitud la presentará a la máxima



autoridad de la unidad académica quien la remitirá a Consejo Directivo para que emita la respectiva Resolución.

En el caso del vencimiento de los plazos establecidos para la titulación, el estudiante que requiera matricularse en actualización de conocimientos deberá haber cumplido con todos los requisitos de artículo 7 del presente reglamento de manera obligatoria

Artículo 9.- Requisitos para obtener el certificado de aptitud legal. - El aspirante a la titulación una vez que se hallare habilitado, deberá presentar a la Secretaría de Facultad, previa a la sustentación, los siguientes documentos:

- a. Récord académico que incluye la aprobación de las asignaturas que conforman la malla curricular, y el cumplimiento de los requisitos extracurriculares de: un idioma extranjero, cultura física, prácticas pre profesionales y vinculación con la sociedad, conferido por la Secretaría de Carrera, siempre que estén fuera de la malla curricular.
- b. Certificado único de no adeudar a las diferentes dependencias universitarias, en el formato establecido por la Dirección Financiera, respecto a los valores adeudados o bienes a su cargo pertenecientes a la Universidad.
- c. Informe del tutor del trabajo de titulación de haber concluido el 100% del trabajo de titulación. En el caso de la modalidad de examen de carácter complejo, el estudiante deberá asistir al menos al 70% de las tutorías programadas para el efecto, lo cual se evidenciará a través del informe del docente Tutor del examen de grado de carácter complejo.

Cumplidos estos requisitos, en el caso de que la modalidad escogida por el estudiante sea el trabajo de titulación, la Secretaría de Facultad extenderá el Certificado de Aptitud Legal para proceder a la sustentación del trabajo de titulación.

En el caso de los estudiantes que opten por la modalidad de examen complejo, previo a la elaboración del acta consolidada, deberán adicionalmente a estos requisitos, presentar la Resolución de haber aprobado el examen complejo emitido por el Consejo Directivo de Facultad.

TITULO III

DE LA MODALIDADES DE TITULACIÓN.

Art. 10.- Modalidades de titulación. - Se establecen como modalidades del trabajo de titulación en el ámbito de la carrera universitaria las siguientes: a) La preparación y aprobación de un examen de grado de carácter complejo, o, b) El desarrollo de un trabajo de titulación, basado en procesos de investigación e intervención.

Cada carrera deberá considerar en su planificación e implementación curricular al menos dos opciones para la titulación, de las cuales una corresponderá al examen de grado de carácter complejo.

CAPÍTULO I

SELECCIÓN DE LA MODALIDAD DE TITULACIÓN.

Artículo 11.- De la selección de la modalidad de titulación. – El estudiante que esté por aprobar el 100% de la malla curricular deberán presentar de manera obligatoria la solicitud hasta 30 días antes del inicio del ciclo académico destinado a la titulación.



en cualquier momento para aquellos estudiantes que han aprobado el 80% o más de la malla curricular y opten por presentar el trabajo de titulación; en el caso de los estudiantes de la carrera de medicina lo podrán hacer 30 días previo al ingreso del Internado Rotativo.

Artículo 12.- Cambio de modalidad de titulación. - En el caso de que el estudiante ya hubiere escogido una modalidad de titulación, podrá cambiarse por una sola vez durante la ejecución de la misma, con la justificación respectiva, validada y autorizada por la unidad de titulación, siempre que se encuentre dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento.

Si el estudiante reprueba la modalidad de titulación seleccionada, podrá cambiarse por única vez de modalidad de titulación, siempre que se encuentre dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

TRABAJOS DE TITULACIÓN EN LAS CARRERAS DE FORMACIÓN DE NIVEL SUPERIOR DE GRADO.

Artículo 13.- Concepto. - Se consideran trabajos de titulación en las carreras de formación de nivel superior de grado los siguientes:

- a. Proyectos de Investigación. - Utiliza la metodología de la investigación para resolver problemas de la realidad natural y/o social del contexto con su respectiva propuesta de solución. El enfoque puede ser predominantemente cualitativo o cuantitativo dependiendo del tipo de investigación.
- b. Proyectos Integradores. - Deberá ser un trabajo técnico y/o científico de carácter analítico que se elabora en un área específica del conocimiento, por medio del cual el estudiante pondrá en evidencia los conocimientos adquiridos de forma integrada a lo largo de la carrera. Dicho trabajo está dirigido a proponer una acción innovadora en el ámbito profesional.
- c. Ensayos o Artículos Académicos. - Esta opción de trabajo de titulación consiste en la elaboración de un ensayo o un artículo académico que denote alta calidad científica y haya sido redactado en base a la normativa de revistas internacionales de producción científica y reconocido prestigio.
- d. Etnografías. - Esta opción consiste en un estudio en largos períodos de tiempo acerca del modo de vida en que se desenvuelve una unidad social concreta (familia, comunidad, grupos sociales)
- e. Sistematización de Experiencias Prácticas de Investigación y/o Intervención. - Esta opción de trabajo de titulación consiste en la elaboración de un documento que contenga rigor científico sobre una experiencia del estudiante, obtenida durante su ejercicio laboral; y, que demuestre, mediante datos, su aporte al desarrollo de la profesión, experiencia que deberá estar relacionada con las áreas de formación de la carrera del estudiante.
- f. Análisis de Casos. - Esta opción de trabajo de titulación consiste en el análisis y posibles soluciones de un caso o una serie de casos que representen situaciones problemáticas diversas de la vida.



real. Este modelo debe presentar el conocimiento y la comprensión de los procesos de diagnóstico e intervención llevados a cabo, así como de los recursos utilizados, las técnicas empleadas y los resultados que se obtendrían a través de los programas de intervención propuestos.

- g. Estudios Comparados. - Esta elección de trabajo de titulación se fundamenta en la presentación de un estudio (pasado o presente) contrastado, a partir de la cual se analiza la situación y la toma de una decisión para llegar a conclusiones acorde a la formación académica. Los estudios comparados van de un nivel exploratorio a un nivel más avanzado de estructuras teóricas generales o leyes, como invariantes, causalidad o evolución. Se analizan los objetos de estudio que pertenecen al mismo grupo pero que difieren en algunos aspectos. Estas diferencias llegan a ser el foco de la examinación. La meta es descubrir por qué los casos son diferentes, para revelar la profundidad del estudio, que genera o permite tal variación de los objetos estudiados.
- h. Propuestas Metodológicas. - Con esta modalidad se pretende encontrar resultados que den respuesta a un problema que el estudiante se ha planteado, esta opción puede hacer uso de cualquiera de los métodos y tipos de investigación existentes, que apliquen al tema motivo de la propuesta.
- i. Propuestas Tecnológicas. - Esta opción de trabajo de titulación consiste en el diseño de una innovación tecnológica acorde a un proceso de carácter productivo, educativo en el campo industrial, empresarial, informático, agrícola, investigativo, social, ecológico, en medicina, y otros relacionados con las áreas de formación de la carrera.
- j. Productos o Presentaciones Artísticas. - Deberá evidenciar una metodología en la cual el estudiante desarrolle y evidencie su creatividad, reflexionando sobre su oficio y sus orientaciones estéticas y compartiendo sus experiencias.
- k. Dispositivos Tecnológicos. - Esta opción de trabajo de titulación consiste en la creación de un componente, mecanismo, o sistema que permita un mejor desempeño o de una manera más eficiente contribuya a la mejora o solución de un problema. Esta opción de titulación es exclusiva para las carreras de ingenierías dirigidas al desarrollo tecnológico e innovación.
- l. Modelos de Negocios.- Esta elección de trabajo de titulación radica en la planificación de manera ordenada y sistemática de todo el proceso que ha de llevarse a cabo en la gestión de un negocio, por tanto se debe incluir desde el aporte de sus accionistas hasta contemplar todos los posibles desembolsos necesarios para poder operar, tales como licencias, maquinarias y equipos, capacitación, estudio de mercado, entre otros, con una visión clara, objetivos bien definidos y una buena misión, se han de elaborar los pronósticos y presupuestos, flujos de caja, tantos como sean necesarios para el buen desenvolvimiento.
- m. Emprendimientos. - Esta opción de trabajo de titulación consiste en el desarrollo o el mejoramiento de algún producto, servicio o metodología, teniendo como componente principal la innovación.
- n. Proyectos Técnicos. - Es una propuesta de titulación que contiene la gestión de un proceso productivo sustentable basado en escenarios reales que deben



ser descritos como justificación para la aprobación de esta modalidad de titulación.

- o. Trabajos Experimentales. - Esta opción de titulación consiste en aplicar uno o varios tratamientos sobre unidades experimentales, ya sea en el laboratorio o en el campo, luego de lo cual miden los resultados y los contrasta con la hipótesis planteada al inicio del trabajo de titulación.
- p. Otros de similar nivel de complejidad aprobados por Consejo Universitario previo informe de Consejo Académico Universitario.

CAPITULO III

DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.

Artículo 14.- De la propuesta del trabajo de titulación. - Una vez que el estudiante ha seleccionado la modalidad de trabajo de titulación presentará la propuesta del perfil del trabajo de titulación, con solicitud dirigida al presidente de la Unidad de Titulación de la carrera con la finalidad de que sea sometida a evaluación.

La Unidad de Titulación emitirá un acuerdo dirigido a Consejo Directivo para la aprobación del perfil del trabajo de titulación y designación de tutor con lo cual el estudiante podrá dar inicio al desarrollo de dicha propuesta.

Artículo 15.- Del tiempo para el desarrollo del trabajo de titulación. - El estudiante deberá asistir a las tutorías planificadas conjuntamente con el tutor para el desarrollo del trabajo de titulación, concluir y aprobar la opción de titulación escogida en el período académico de culminación de estudios (es decir aquel en el que se matriculó en todas las actividades académicas que requiere aprobar para concluir su carrera). Si el estudiante concluye su trabajo de titulación podrá presentarlo en cualquier momento del ciclo académico destinado a la titulación.

Se entenderá que el estudiante concluye y aprueba su trabajo de titulación únicamente cuando haya realizado la sustentación de este. Para tal efecto el estudiante podrá entregar su trabajo final (informe final del trabajo de titulación) 45 días antes de la culminación del ciclo académico destinado a la titulación o a las prórrogas respectivas.

En caso de no hacerlo tendrá un plazo adicional que no excederá el equivalente a 2 períodos académicos ordinarios para lo cual, deberá solicitar al presidente de la Unidad de Titulación de la Carrera la correspondiente prórroga, el primer período adicional no requerirá de pago por concepto de arancel. De hacer uso del segundo período requerirá de pago del arancel vigente fijado para el efecto en la Universidad Técnica de Ambato.

Artículo 16.- De la presentación del informe final del trabajo de titulación. - El estudiante debe presentar el informe final del trabajo de titulación, con solicitud dirigida al Presidente de Consejo Directivo de Facultad con la finalidad de que se designe para el efecto un par calificador de profesores de la carrera con sus respectivos suplentes, quienes deberán tener formación relacionada al trabajo de titulación.

Artículo 17.- De la calificación del informe final del trabajo de titulación. - Los profesores que conforman el par calificador tendrán un plazo máximo de 30 días después de recibir la notificación del Consejo Directivo, para emitir la correspondiente calificación. En el caso de incumplimiento los profesores se sujetarán a lo establecido en el Estatuto de la Universidad en cuanto a sanciones se refiere.



Si el promedio de las calificaciones del informe final del trabajo de titulación de los profesores calificadores fuese inferior a 7.0 sobre 10 puntos (7.0/10.0), el Decano pondrá en conocimiento del Subdecano de Facultad, para que este en un plazo no mayor a 8 días laborables convoque a los profesores calificadores y al Tutor del trabajo de Titulación con el propósito de que en forma conjunta determinen las modificaciones necesarias a realizarse, siempre y cuando el período de titulación esté en vigencia. Como excepción, en el caso de la modalidad ensayo o artículo académico, la nota mínima no podrá ser inferior a 7.0 sobre 10.0 puntos (7.0/10.0), debido a que el artículo académico dispone de la carta de aceptación para publicación.

Una vez determinadas las modificaciones, el estudiante deberá presentar el informe final del trabajo de titulación corregido, con solicitud dirigida al Presidente de Consejo Directivo de Facultad, en un término no mayor a 30 días a la reunión entre Subdecano, calificadores y tutor. Los profesores que conforman el par calificador tendrán un plazo máximo de 8 días después de recibir la notificación del Consejo Directivo, para emitir la correspondiente calificación, en el caso de incumplimiento los profesores se sujetarán a lo establecido en el Estatuto de la Universidad en cuanto a sanciones se refiere.

Si concluido el plazo el estudiante no presentare las modificaciones, se entenderá que ha reprobado la modalidad de titulación, pudiendo iniciar con un nuevo proceso siempre que se encuentre dentro de los plazos establecidos para el efecto.

Artículo 18.- De la sustentación oral del trabajo de titulación.- Una vez que los profesores calificadores han consignado la calificación y la misma cumple con el puntaje requerido, el estudiante debe presentar el Informe final del Trabajo de Titulación en medio magnético y el certificado de aptitud legal, con solicitud dirigida al Presidente de Consejo Directivo de Facultad con la finalidad de que se determine la fecha y hora para la sustentación oral del trabajo de titulación realizado ante un tribunal de grado en un evento académico de carácter público. El tribunal estará conformado por el Decano o su delegado en calidad de presidente y los dos profesores calificadores o sus respectivos suplentes. Los tres miembros del tribunal calificarán la sustentación oral.

Si el promedio de las calificaciones de los miembros del tribunal fuese inferior a 7.0 sobre 10.0 puntos (7.0/10.0) el estudiante podrá solicitar una segunda sustentación a Consejo Directivo, que deberá ser presentada en un término no mayor a 20 días.

En el caso de que el estudiante no se presente a la sustentación oral sin causa justificada según la normativa vigente, se considerará que ha reprobado la sustentación oral, pudiendo optar por una segunda oportunidad en un tiempo máximo de 20 días. Si no se presenta en esta segunda oportunidad se entenderá que ha reprobado la sustentación oral, por lo tanto, no ha culminado con su proceso de titulación, pudiendo iniciar con un nuevo proceso, siempre que se encuentre dentro de los plazos establecidos para el efecto.

Artículo 19.-De la calificación final de grado. – En el caso del trabajo de titulación, la nota final de grado sobre 10 puntos tiene los siguientes componentes: media aritmética de las calificaciones obtenidas en las asignaturas que forman la malla curricular (60%) y la media aritmética del informe final y sustentación oral del trabajo de titulación (40%). En el caso del examen complejo la nota final de grado sobre 10 puntos tiene los siguientes componentes: media aritmética de las calificaciones obtenidas en las asignaturas que forman la malla curricular (60%) y examen complejo (40%).



La calificación final de grado se debe registrar con dos decimales y sin aproximaciones.

Artículo 20.- Emisión del acta consolidada.- Una vez que el estudiante haya aprobado la sustentación oral del trabajo de titulación o el examen complejo, la carrera previo al otorgamiento del título elaborará una acta consolidada, la cual deberá contener los datos de identificación del estudiante, las calificaciones de las asignaturas aprobadas, la calificación final de grado desglosada en sus componentes, así como la identificación del tipo y número de horas de servicio a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales.

Artículo 21.- Acto de investidura. – Con todos los estudiantes que se han titulado durante el ciclo académico, se procederá con el acto de investidura colectiva para todas las carreras de la Universidad, el mismo que se realizará en un término no mayor a 30 días luego de finalizar el ciclo académico, bajo la responsabilidad de la secretaría general de la Universidad en coordinación con las Unidades Académicas.

CAPÍTULO IV

CONSIDERACIONES DEL EXAMEN DE GRADO DE CARÁCTER COMPLEXIVO

Artículo 22.- Concepto. - El examen de grado consiste en un examen de carácter complejo articulado al perfil profesional de la carrera, con el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y demostración de resultados de aprendizaje, que el exigido en las diversas modalidades de trabajo de titulación. El examen de grado puede ser de carácter teórico o teórico-práctico. Cada carrera determinará el tipo de examen a evaluar.

El examen estará distribuido en referencia a la malla curricular vigente mediante ponderación de la siguiente forma: 15 % de reactivos de las asignaturas de la unidad básica; 70% de reactivos de las asignaturas de la unidad profesional y 15% de las asignaturas de la unidad de titulación.

La prueba teórica se debe realizar mediante la aplicación de 100 reactivos de opción múltiple (teórico, comprensión y aplicación) seleccionados en forma aleatoria el mismo que tendrá una duración de tres horas.

En el caso del teórico-práctico se evaluará primero la parte teórica y luego la parte práctica. El número de reactivos del componente teórico será de 50 de opción múltiple (teórico, comprensión y aplicación) seleccionados en forma aleatoria los mismos que se aplicarán en una hora treinta minutos. La parte práctica tendrá una duración de una hora treinta minutos como máximo y dependerá de la Unidad de Titulación de cada carrera.

La estructura y tipos de reactivos guardarán conformidad con lo determinado en el Instructivo del presente Reglamento.

Artículo 23.- Reactivos mínimos. - Para el examen de grado de carácter complejo, cada Carrera debe disponer de una base de al menos mil (1000) reactivos validados por expertos en cada unidad de organización curricular con un incremento del 10% semestral. Esta base de reactivos será exclusivamente para la aplicación del examen de grado de carácter complejo y no podrá ser utilizado para: Evaluación diagnóstica, no cuantitativa, Evaluación sumativa, Evaluación formativa o de proceso, Evaluación de



Unidades y Niveles de Formación, Evaluación de fin de carrera, Curso de preparación para examen complejo.

Artículo 24.- Coordinación y Preparación para examen de grado de carácter complejo. – La realización y ejecución del examen de grado de carácter complejo, será coordinado por la Unidad de Titulación de cada carrera.

La Unidad de Titulación deberá garantizar la tutoría y preparación del estudiante que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7 del presente Reglamento y se ha inscrito en la modalidad de examen complejo, la misma que incluirá 400 horas que podrán ser dictadas de manera presencial, virtual o de trabajo autónomo, debiendo completar al menos el 70% de asistencia de las horas programada.

Artículo 25.- Convocatoria al examen de grado de carácter complejo. – La unidad de titulación de cada carrera debe efectuar la convocatoria para la inscripción a rendir el examen de grado de carácter complejo, con al menos 20 días de anticipación a la fecha establecida en el Calendario Académico para la realización del mismo. Ésta convocatoria debe incluir: fechas de inscripción por parte del estudiante para rendir el examen de grado de carácter complejo, campos de conocimiento que serán evaluados, fecha y hora de rendición del examen y aspectos logísticos para el desarrollo del mismo.

Artículo 26.- Rendición del examen de grado de carácter complejo. - En la fecha y hora señaladas en la convocatoria para la rendición del examen de grado de carácter complejo, los estudiantes que consten en el listado publicado por la Unidad de Titulación de la carrera deberán presentarse en las instalaciones de la Unidad Académica

En el caso de que el estudiante no se presente al examen sin causa justificada, se considerará que ha reprobado el examen, debiendo presentarse a un segundo examen, previo pago del arancel correspondiente por reprobación, este examen se realizará según lo establecido en el calendario académico.

Artículo 27. Puntaje mínimo. – En el caso del examen de grado de carácter complejo teórico, el estudiante que alcance una calificación igual o superior a 7.0/10 puntos continuarán con el proceso de titulación.

En el caso del examen de grado de carácter complejo teórico-práctico ambos componentes serán evaluados en base a 10 puntos y en promedio deberá obtener una calificación mínima equivalente a 7.0/10.0 puntos, el estudiante que alcance una calificación igual o superior a 7.0/10 puntos continuarán con el proceso de titulación.

El componente práctico de este examen deberá estar avalado por guías metodológicas e instrumentos desarrollados por la unidad de titulación de la carrera, con la finalidad de minimizar la subjetividad de este acto.

En cualquiera de las opciones de examen de grado de carácter complejo, si el estudiante alcance una calificación menor a 7.0/10 puntos se considera que ha reprobado el examen, debiendo presentarse a un segundo examen, previo pago del arancel correspondiente por reprobación, este examen se realizará según lo establecido en el calendario académico.

Artículo 28. Recalificación. - En el caso de que un estudiante no esté de acuerdo con la calificación obtenida en el examen de grado de carácter complejo, podrá solicitar



por una sola vez la recalificación mediante solicitud dirigida al presidente de la Unidad de Titulación en un plazo máximo de 5 días laborables contados a partir de la publicación de los resultados.

La Unidad de Titulación designará dos profesores titulares de la carrera para la recalificación, los cuales emitirán un informe conjunto con los resultados de la recalificación donde conste si fue modificada o ratificada la calificación, dicho informe será remitido a la secretaria de la Unidad de Titulación para el registro definitivo en un plazo máximo de 5 días laborables a partir de la recepción del comunicado de la Unidad de Titulación.

Artículo 29.- Reprobación del examen complejo. - En caso de que un estudiante repruebe el primer examen complejo, debe rendir por una sola vez un segundo examen. Si reprueba el segundo examen complejo o no se presenta al mismo, debe cambiarse a cualquiera de las otras modalidades de titulación que consten en la planificación e implementación curricular de la carrera.

Durante el proceso del segundo examen el estudiante no podrá optar por otra modalidad de titulación.

TÍTULO IV

DE LA ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS

Artículo 30.- La actualización de conocimientos comprende la capacitación en áreas del conocimiento relacionadas al perfil profesional de cada carrera y tendrá la duración de un ciclo académico.

Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios, excepto la opción de titulación escogida dentro del plazo establecido en la Disposición General Tercera del Reglamento de Régimen Académico, prevista en el artículo 13 del presente Reglamento, y hayan transcurrido hasta 10 años, contados a partir del último ciclo académico de la respectiva carrera, deberá matricularse y tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos, pagando el valor del arancel establecido en el Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior Particulares. Adicionalmente deberá rendir y aprobar una evaluación de conocimientos actualizados para las asignaturas, cursos o equivalentes que la Universidad Técnica de Ambato considere pertinente, así como culminar y aprobar el trabajo de titulación escogido o aprobar el correspondiente examen de grado de carácter complejo, el que deberá ser distinto al examen de actualización de conocimientos.

Si el estudiante reprueba una o más asignaturas en la actualización, deberá cursarla y aprobarla en el período siguiente.

Quienes se matriculen en la actualización de conocimientos y aprueben esta fase, pero no concluyan o aprueben su opción de titulación, podrán solicitar a la Universidad Técnica de Ambato, la prórroga adicional de dos períodos académicos en la forma prevista en el artículo 15 del presente Reglamento.

Cabe señalar que en lo que concierne a la actualización de conocimientos se aplicará el Instructivo para actualización de conocimientos de los estudiantes de pregrado de la Universidad Técnica de Ambato.



Artículo 31. Responsabilidad. - La responsabilidad de la organización, ejecución, seguimiento y evaluación del proceso de actualización de conocimientos estará a cargo del Consejo Académico de la unidad académica, debiendo observarse lo estipulado en el presente reglamento y demás normativa aplicable para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Con el fin de garantizar una tutoría adecuada a los estudiantes, cada profesor no podrá orientar más de 6 trabajos de Titulación mediante Investigación Aplicada por ciclo académico. En casos excepcionales y en función del número de estudiantes, el Consejo Directivo de cada Facultad podrá autorizar un número mayor de Trabajos de Titulación que no excederá de 3 trabajos de titulación adicionales.

El Consejo Directivo de Facultad debe garantizar la designación inmediata del tutor del trabajo de titulación, una vez que el estudiante lo solicite, siempre y cuando éste cumpla con los requisitos legales y académicos establecidos en el presente reglamento.

SEGUNDA. - En el caso de trabajos de titulación multidisciplinarios el Consejo Directivo podrá designar además del tutor un cotutor de entre los miembros del personal académico de la Universidad Técnica de Ambato o, un miembro de la institución pública o privada con quién se haya suscrito la carta compromiso para la ejecución del proyecto. Para el desarrollo del trabajo de titulación multidisciplinario se podrán conformar equipos de dos estudiantes de una misma carrera, y de tres estudiantes cuando estos pertenezcan a diversas carreras de la Universidad Técnica de Ambato o de otras Instituciones de Educación Superior, en correspondencia a la complejidad del trabajo propuesto. La calificación del trabajo escrito será la misma para todos los integrantes del grupo multidisciplinario, mientras que la calificación de la sustentación será individual para cada estudiante del grupo.

TERCERA. - Los trabajos de titulación en sus diversas modalidades son de Propiedad Intelectual del Graduado, del Tutor, cotutor (en caso de existir y de conformidad con los acuerdos establecidos en la carta de compromiso) y de la Universidad Técnica de Ambato al igual que las obras creadas en la Universidad Técnica de Ambato como resultado de su actividad académica o de investigación tales como trabajos de titulación, proyectos de investigación o innovación, artículos académicos u otros análogos, sin perjuicio de que pueda existir una relación de dependencia. La titularidad de los derechos patrimoniales corresponde a los autores, sin embargo, la Universidad Técnica de Ambato tendrá una licencia gratuita intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos, este uso no comercial de la obra se realizará previa autorización de los titulares y notificación a los autores.

CUARTA. - El estudiante demostrará en todo momento honestidad académica, principalmente al momento de redactar sus trabajos. La copia, la inadecuada citación de las fuentes consultadas, el copiar obras ajenas, considerándolas como propias, la apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación, el uso de soportes de información para el desarrollo del proceso de evaluación, que no han sido debidamente autorizados, la suplantación de identidad, el acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para las evaluaciones; y demás acciones que denoten el ánimo de alcanzar la titulación con engaños o apropiándose parcial o totalmente de creaciones de terceros, serán consideradas como fraude o deshonestidad académica, y conllevarán a la anulación del proceso de graduación que se esté efectuando, sin perjuicio del inicio de las acciones legales en las diferentes esferas, que se deriven de la acción cometida.



QUINTA. - Los Consejos Directivos de las diferentes Unidades Académicas serán los responsables de velar por el cumplimiento de la normativa emitida para el efecto.

SEXTA. – En el caso de las carreras con especificaciones diferentes en su proceso de titulación, se aplicará los correspondientes instructivos para el efecto, a fin de garantizar el debido proceso.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

PRIMERA. -En las carreras que se aplica el sistema por créditos, los estudiantes que no hayan cumplido con la totalidad de su malla curricular y los requisitos extracurriculares, no podrán matricularse en el período académico destinado a la titulación; excepto las carreras que tienen asignaturas establecidas en la malla curricular o actividades extracurriculares en el último nivel, es decir, habilitando la matrícula de las asignaturas establecidas en el ciclo académico, más no los créditos correspondientes a la titulación.

SEGUNDA. - En el término de 60 días una vez aprobado este Reglamento, la Dirección de Tecnología de Información y Comunicación, deberá implementar en el Sistema Utamatico, la generación del INFORME ACADÉMICO ESTUDIANTIL, el mismo que deberá contener lo siguiente: Récord Académico, Certificación de haber cumplido con el idioma extranjero, Certificado de aprobación de Cultura Física, Certificado de aprobación de Prácticas Preprofesionales de Formación Académica y Certificado de aprobación de Vinculación con la Sociedad, el mismo que se podrá generar desde las Coordinaciones de cada carrera por los asistentes administrativos que operan el sistema informático y deberá ser suscrito por los Secretarios de Facultad, previa revisión del mismo.

TERCERA. - Durante el año 2018, se realizará un acto de investidura colectiva adicional para todas las Facultades, bajo la responsabilidad de la secretaria general de la Universidad en coordinación con las Unidades Académicas.

CUARTA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

PRIMERA.- Con la aprobación del presente Reglamento, se derogan: las Modalidades de Titulación e Instructivo en cada una de las carreras de la Universidad Técnica de Ambato, aprobado mediante la Resolución 0337-CU-P-2015, de fecha 24 de febrero de 2015; el Reglamento de Graduación para obtener el Título de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato, aprobado mediante Resolución 0533-CU-P-2015 el 31 de marzo de 2015; la Reforma al Reglamento de Graduación para obtener el Título de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato, aprobado mediante Resolución 0771-CU-P2015; los Lineamientos Generales para la aplicación de instructivos de las modalidades de titulación de las Facultades de la Universidad Técnica de Ambato, aprobado mediante Resolución 0888-U-P-2015 el 19 de mayo de 2015; y, en general los reglamentos, normativas, resoluciones y disposiciones que se opongan a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.





Universidad Técnica de Ambato

Consejo Universitario

Av. Colombia 02-11 y Chile (Cdla. Ingahurco) - Teléfonos: 593 (03) 2521-081 / 2822960
Ambato – Ecuador

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad, mediante el cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, dentro del texto Constitucional ya enunciado, el artículo 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 355, *Ibídem*, en concordancia con los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución recalando que uno de los mecanismos para ejercer esta autonomía es la gestión de los procesos internos;

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que el principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos;

Que, el artículo 160 del referido cuerpo legal, señala que corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

En uso de sus atribuciones, contempladas en el artículo 21 literal g) del Estatuto Universitario:

RESUELVE:

**APROBAR Y EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE TERCER NIVEL, DE GRADO EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**





Universidad Técnica de Ambato

Consejo Universitario

Av. Colombia 02-11 y Chile (Cda. Ingahurco) - Teléfonos: 593 (03) 2521-081 / 2822960
Ambato – Ecuador

TÍTULO I ÁMBITO Y OBJETIVOS

Artículo 1. *Ámbito.*- El presente reglamento regula y orienta el proceso de titulación para obtener el título de tercer nivel de la Universidad Técnica de Ambato, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico, Estatuto Universitario y otras normativas conexas.

Artículo 2. *Objetivos.*- Los objetivos del presente Reglamento son:

- a. Regular la conformación y funcionamiento de las unidades de titulación en las diferentes carreras de la Universidad Técnica de Ambato;
- b. Definir los procesos que conduzcan a la titulación de los estudiantes de tercer nivel; y,
- c. Establecer y regular las diversas modalidades de titulación.

Artículo 3. *Aplicabilidad* .- Los estudiantes que hubieren aprobado los requisitos legalmente establecidos para el efecto y seleccionado una de las modalidades de titulación definidas en el presente Reglamento y su respectivo instructivo, podrán obtener su Título de Tercer Nivel.

TÍTULO II DE LA TITULACIÓN

CAPÍTULO I UNIDAD DE TITULACIÓN

Artículo 4. *Definición.*- La Unidad de Titulación es una unidad curricular y de organización cuyo objetivo fundamental es validar los conocimientos, habilidades y desempeños adquiridos durante la carrera, mediante el desarrollo de un trabajo de titulación, o la aprobación de un examen de grado de carácter complejo.

Artículo 5. *Conformación.*- La Unidad de Titulación de la Carrera estará conformada por:

- a. Subdecano (quién presidirá);
- b. Coordinador de Carrera;
- c. Un profesor de la carrera con experiencia en gestión académica y/o investigación; y,
- d. El secretario asignado para el efecto. (quien actuará como secretario de la Unidad de Titulación, únicamente con voz).

Artículo 6. *Funciones.*- Las funciones de la Unidad de Titulación de la carrera son:

- a. Recopila, analiza y gestiona la documentación relacionada con el proceso de titulación de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento;
- b. Analiza la pertinencia de los temas propuestos para las diferentes modalidades de titulación y sugiere su aprobación;





Universidad Técnica de Ambato

Consejo Universitario

Av. Colombia 02-11 y Chile (Cda. Ingahurco) - Teléfonos: 593 (03) 2521-081 / 2822960
Ambato – Ecuador

- c. Da seguimiento al avance de los trabajos de titulación y remite a Consejo Directivo el informe al final de cada ciclo académico;
- d. Receipta y coordina la validación de los reactivos para los exámenes de grado de carácter complejo;
- e. Planifica, coordina, elabora, ejecuta y evalúa los exámenes de grado de carácter complejo bajo estrictas normas éticas;
- f. Elabora y difunde las guías académicas para la preparación de los estudiantes que se van a presentar a los exámenes de grado de carácter complejo;
- g. Planifica y organiza los cursos preparatorios para los estudiantes que se van a presentar a los exámenes de grado de carácter complejo;
- h. Sugiere y monitorea la ejecución de estrategias que contribuyan a mejorar el índice de titulación; y,
- i. Las demás asignadas por el máximo organismo académico de la unidad académica, en relación al proceso de titulación.

CAPÍTULO II

DE LA HABILITACIÓN Y EL CERTIFICADO DE APTITUD LEGAL

Artículo 7. *Requisitos para la habilitación.*- Para ser declarado legalmente habilitado para obtener el título de Tercer Nivel, los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos curriculares y extracurriculares:

- a. Haber aprobado todas las asignaturas, cursos o equivalentes de las establecidas en la Malla Curricular de la Carrera (récord académico);
- b. Haber cumplido con el requisito de un idioma extranjero, de acuerdo a las regulaciones establecidas en el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior;
- c. Haber aprobado Cultura Física;
- d. Haber cumplido o aprobado las horas de Prácticas Pre profesionales; y,
- e. Haber cumplido o aprobado las horas de Vinculación con la Sociedad.

Los literales c, d y e serán requisitos siempre que no formen parte de la malla curricular.

Artículo 8. *Requisitos extracurriculares pendientes.*- Cuando el estudiante ha culminado la malla curricular, pero no ha cumplido o aprobado los requisitos detallados en el artículo 7 del presente reglamento no es necesario hacer el proceso de reingreso sino únicamente debe solicitar se lo incluya en el listado de estudiantes que deben cumplir con la ejecución de los requisitos extracurriculares en los tiempos establecidos en el artículo 15 del presente Reglamento. Esta solicitud la presentará a la máxima autoridad de la unidad académica quien la remitirá a Consejo Directivo para que emita la respectiva Resolución.





Universidad Técnica de Ambato

Consejo Universitario

Av. Colombia 02-11 y Chile (Cda. Ingahurco) - Teléfonos: 593 (03) 2521-081 / 2822960
Ambato – Ecuador

En el caso del vencimiento de los plazos establecidos para la titulación, el estudiante que requiera matricularse en actualización de conocimientos deberá haber cumplido con todos los requisitos de artículo 7 del presente reglamento de manera obligatoria

Artículo 9. *Requisitos para obtener el certificado de aptitud legal.*- El aspirante a la titulación una vez que se hallare habilitado, deberá presentar a la Secretaría de Facultad, previa a la sustentación, los siguientes documentos:

- a. Récord académico que incluye la aprobación de las asignaturas que conforman la malla curricular, y el cumplimiento de los requisitos extracurriculares de: un idioma extranjero, cultura física, prácticas pre profesionales y vinculación con la sociedad, conferido por la Secretaría de Carrera, siempre que estén fuera de la malla curricular;
- b. Certificado único de no adeudar a las diferentes dependencias universitarias, en el formato establecido por la Dirección Financiera, respecto a los valores adeudados o bienes a su cargo pertenecientes a la Universidad; y
- c. Informe del tutor del trabajo de titulación de haber concluido el 100% del trabajo de titulación. En el caso de la modalidad de examen de carácter complejo, el estudiante deberá asistir al menos al 70% de las tutorías programadas para el efecto, lo cual se evidenciará a través del informe del docente Tutor del examen de grado de carácter complejo.

Cumplidos estos requisitos, en el caso de que la modalidad escogida por el estudiante sea el trabajo de titulación, la Secretaría de Facultad extenderá el Certificado de Aptitud Legal para proceder a la sustentación del trabajo de titulación.

En el caso de los estudiantes que opten por la modalidad de examen complejo, previo a la elaboración del acta consolidada, deberán adicionalmente a estos requisitos, presentar la Resolución de haber aprobado el examen complejo emitido por el Consejo Directivo de Facultad.

TÍTULO III

DE LA MODALIDADES DE TITULACIÓN

Art. 10. *Modalidades de titulación.*- Se establecen como modalidades del trabajo de titulación en el ámbito de la carrera universitaria las siguientes: a) La preparación y aprobación de un examen de grado de carácter complejo, o, b) El desarrollo de un trabajo de titulación, basado en procesos de investigación e intervención.

Cada carrera deberá considerar en su planificación e implementación curricular al menos dos opciones para la titulación, de las cuales una corresponderá al examen de grado de carácter complejo.

CAPÍTULO I

SELECCIÓN DE LA MODALIDAD DE TITULACIÓN





Universidad Técnica de Ambato

Consejo Universitario

Av. Colombia 02-11 y Chile (Cda. Ingahurco) - Teléfonos: 593 (03) 2521-081 / 2822960
Ambato – Ecuador

Artículo 11. *De la selección de la modalidad de titulación.*- El estudiante que esté por aprobar el 100% de la malla curricular deberán presentar de manera obligatoria la solicitud hasta 30 días antes del inicio del ciclo académico destinado a la titulación, o, en cualquier momento para aquellos estudiantes que han aprobado el 80% o más de la malla curricular y opten por presentar el trabajo de titulación; en el caso de los estudiantes de la carrera de medicina lo podrán hacer 30 días previo al ingreso del Internado Rotativo.

Artículo 12. *Cambio de modalidad de titulación.*- En el caso de que el estudiante ya hubiere escogido una modalidad de titulación, podrá cambiarse por una sola vez durante la ejecución de la misma, con la justificación respectiva, validada y autorizada por la unidad de titulación, siempre que se encuentre dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento.

Si el estudiante reprueba la modalidad de titulación seleccionada, podrá cambiarse por única vez de modalidad de titulación, siempre que se encuentre dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

TRABAJOS DE TITULACIÓN EN LAS CARRERAS DE FORMACIÓN DE NIVEL SUPERIOR DE GRADO

Artículo 13. *Concepto.*- Se consideran trabajos de titulación en las carreras de formación de nivel superior de grado los siguientes:

- a. **Proyectos de Investigación.** - Utiliza la metodología de la investigación para resolver problemas de la realidad natural y/o social del contexto con su respectiva propuesta de solución. El enfoque puede ser predominantemente cualitativo o cuantitativo dependiendo del tipo de investigación.
- b. **Proyectos Integradores.** - Deberá ser un trabajo técnico y/o científico de carácter analítico que se elabora en un área específica del conocimiento, por medio del cual el estudiante pondrá en evidencia los conocimientos adquiridos de forma integrada a lo largo de la carrera. Dicho trabajo está dirigido a proponer una acción innovadora en el ámbito profesional.
- c. **Ensayos o Artículos Académicos.** - Esta opción de trabajo de titulación consiste en la elaboración de un ensayo o un artículo académico que denote alta calidad científica y haya sido redactado en base a la normativa de revistas internacionales de producción científica y reconocido prestigio.
- d. **Etnografías.** - Esta opción consiste en un estudio en largos períodos de tiempo acerca del modo de vida en que se desenvuelve una unidad social concreta (familia, comunidad, grupos sociales)
- e. **Sistematización de Experiencias Prácticas de Investigación y/o Intervención.** - Esta opción de trabajo de titulación consiste en la elaboración de un documento que contenga rigor científico sobre una experiencia del estudiante, obtenida durante su ejercicio laboral; y, que demuestre, mediante datos, su aporte al desarrollo de la





Universidad Técnica de Ambato

Consejo Universitario

Av. Colombia 02-11 y Chile (Cdla. Ingahurco) - Teléfonos: 593 (03) 2521-081 / 2822960
Ambato – Ecuador

profesión, experiencia que deberá estar relacionada con las áreas de formación de la carrera del estudiante.

- f. Análisis de Casos. - Esta opción de trabajo de titulación consiste en el análisis y posibles soluciones de un caso o una serie de casos que representen situaciones problemáticas diversas de la vida real. Este modelo debe presentar el conocimiento y la comprensión de los procesos de diagnóstico e intervención llevados a cabo, así como de los recursos utilizados, las técnicas empleadas y los resultados que se obtendrían a través de los programas de intervención propuestos.
- g. Estudios Comparados. - Esta elección de trabajo de titulación se fundamenta en la presentación de un estudio (pasado o presente) contrastado, a partir de la cual se analiza la situación y la toma de una decisión para llegar a conclusiones acorde a la formación académica. Los estudios comparados van de un nivel exploratorio a un nivel más avanzado de estructuras teóricas generales o leyes, como invariantes, causalidad o evolución. Se analizan los objetos de estudio que pertenecen al mismo grupo pero que difieren en algunos aspectos. Estas diferencias llegan a ser el foco de la examinación. La meta es descubrir por qué los casos son diferentes, para revelar la profundidad del estudio, que genera o permite tal variación de los objetos estudiados.
- h. Propuestas Metodológicas. - Con esta modalidad se pretende encontrar resultados que den respuesta a un problema que el estudiante se ha planteado, esta opción puede hacer uso de cualquiera de los métodos y tipos de investigación existentes, que apliquen al tema motivo de la propuesta.
- i. Propuestas Tecnológicas. - Esta opción de trabajo de titulación consiste en el diseño de una innovación tecnológica acorde a un proceso de carácter productivo, educativo en el campo industrial, empresarial, informático, agrícola, investigativo, social, ecológico, en medicina, y otros relacionados con las áreas de formación de la carrera.
- j. Productos o Presentaciones Artísticas. - Deberá evidenciar una metodología en la cual el estudiante desarrolle y evidencie su creatividad, reflexionando sobre su oficio y sus orientaciones estéticas y compartiendo sus experiencias.
- k. Dispositivos Tecnológicos. - Esta opción de trabajo de titulación consiste en la creación de un componente, mecanismo, o sistema que permita un mejor desempeño o de una manera más eficiente contribuya a la mejora o solución de un problema. Esta opción de titulación es exclusiva para las carreras de ingenierías dirigidas al desarrollo tecnológico e innovación.
- l. Modelos de Negocios.- Esta elección de trabajo de titulación radica en la planificación de manera ordenada y sistemática de todo el proceso que ha de llevarse a cabo en la gestión de un negocio, por tanto se debe incluir desde el aporte de sus accionistas hasta contemplar todos los posibles desembolsos necesarios para poder operar, tales como licencias, maquinarias y equipos, capacitación, estudio de mercado, entre otros, con una visión clara, objetivos bien definidos y una buena





Universidad Técnica de Ambato

Consejo Universitario

Av. Colombia 02-11 y Chile (Cda. Ingahurco) - Teléfonos: 593 (03) 2521-081 / 2822960
Ambato – Ecuador

- misión, se han de elaborar los pronósticos y presupuestos, flujos de caja, tantos como sean necesarios para el buen desenvolvimiento.
- m. **Emprendimientos.** - Esta opción de trabajo de titulación consiste en el desarrollo o el mejoramiento de algún producto, servicio o metodología, teniendo como componente principal la innovación.
 - n. **Proyectos Técnicos.** - Es una propuesta de titulación que contiene la gestión de un proceso productivo sustentable basado en escenarios reales que deben ser descritos como justificación para la aprobación de esta modalidad de titulación.
 - o. **Trabajos Experimentales.** - Esta opción de titulación consiste en aplicar uno o varios tratamientos sobre unidades experimentales, ya sea en el laboratorio o en el campo, luego de lo cual miden los resultados y los contrasta con la hipótesis planteada al inicio del trabajo de titulación.
 - p. **Otros de similar nivel de complejidad aprobados por Consejo Universitario** previo informe de Consejo Académico Universitario.

CAPÍTULO III DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Artículo 14. *De la propuesta del trabajo de titulación.*- Una vez que el estudiante ha seleccionado la modalidad de trabajo de titulación presentará la propuesta del perfil del trabajo de titulación, con solicitud dirigida al presidente de la Unidad de Titulación de la carrera con la finalidad de que sea sometida a evaluación.

La Unidad de Titulación emitirá un acuerdo dirigido a Consejo Directivo para la aprobación del perfil del trabajo de titulación y designación de tutor con lo cual el estudiante podrá dar inicio al desarrollo de dicha propuesta.

Artículo 15. *Del tiempo para el desarrollo del trabajo de titulación.*- El estudiante deberá asistir a las tutorías planificadas conjuntamente con el tutor para el desarrollo del trabajo de titulación, concluir y aprobar la opción de titulación escogida en el período académico de culminación de estudios (es decir aquel en el que se matriculó en todas las actividades académicas que requiere aprobar para concluir su carrera). Si el estudiante concluye su trabajo de titulación podrá presentarlo en cualquier momento del ciclo académico destinado a la titulación.

Se entenderá que el estudiante concluye y aprueba su trabajo de titulación únicamente cuando haya realizado la sustentación de este. Para tal efecto el estudiante podrá entregar su trabajo final (informe final del trabajo de titulación) 45 días antes de la culminación del ciclo académico destinado a la titulación o a las prórrogas respectivas.

En caso de no hacerlo tendrá un plazo adicional que no excederá el equivalente a 2 períodos académicos ordinarios para lo cual, deberá solicitar al presidente de la Unidad de Titulación de la Carrera la correspondiente prórroga, el primer período adicional no requerirá de





Universidad Técnica de Ambato

Consejo Universitario

Av. Colombia 02-11 y Chile (Cda. Ingahurco) - Teléfonos: 593 (03) 2521-081 / 2822960
Ambato – Ecuador

pago por concepto de arancel. De hacer uso del segundo período requerirá de pago del arancel vigente fijado para el efecto en la Universidad Técnica de Ambato.

Artículo 16. *De la presentación del informe final del trabajo de titulación.*- El estudiante debe presentar el informe final del trabajo de titulación, con solicitud dirigida al Presidente de Consejo Directivo de Facultad con la finalidad de que se designe para el efecto un par calificador de profesores de la carrera con sus respectivos suplentes, quienes deberán tener formación relacionada al trabajo de titulación.

Artículo 17. *De la calificación del informe final del trabajo de titulación.*- Los profesores que conforman el par calificador tendrán un plazo máximo de 30 días después de recibir la notificación del Consejo Directivo, para emitir la correspondiente calificación. En el caso de incumplimiento los profesores se sujetarán a lo establecido en el Estatuto de la Universidad en cuanto a sanciones se refiere.

Si el promedio de las calificaciones del informe final del trabajo de titulación de los profesores calificadores fuese inferior a 7.0 sobre 10 puntos (7.0/10.0), el Decano pondrá en conocimiento del Subdecano de Facultad, para que este en un plazo no mayor a 8 días laborables convoque a los profesores calificadores y al Tutor del trabajo de Titulación con el propósito de que en forma conjunta determinen las modificaciones necesarias a realizarse, siempre y cuando el período de titulación esté en vigencia. Como excepción, en el caso de la modalidad ensayo o artículo académico, la nota mínima no podrá ser inferior a 7.0 sobre 10.0 puntos (7.0/10.0), debido a que el artículo académico dispone de la carta de aceptación para publicación.

Una vez determinadas las modificaciones, el estudiante deberá presentar el informe final del trabajo de titulación corregido, con solicitud dirigida al Presidente de Consejo Directivo de Facultad, en un término no mayor a 30 días a la reunión entre Subdecano, calificadores y tutor. Los profesores que conforman el par calificador tendrán un plazo máximo de 8 días después de recibir la notificación del Consejo Directivo, para emitir la correspondiente calificación, en el caso de incumplimiento los profesores se sujetarán a lo establecido en el Estatuto de la Universidad en cuanto a sanciones se refiere.

Si concluido el plazo el estudiante no presentare las modificaciones, se entenderá que ha reprobado la modalidad de titulación, pudiendo iniciar con un nuevo proceso siempre que se encuentre dentro de los plazos establecidos para el efecto.

Artículo 18. *De la sustentación oral del trabajo de titulación.*- Una vez que los profesores calificadores han consignado la calificación y la misma cumple con el puntaje requerido, el estudiante debe presentar el Informe final del Trabajo de Titulación en medio magnético y el certificado de aptitud legal, con solicitud dirigida al Presidente de Consejo Directivo de Facultad con la finalidad de que se determine la fecha y hora para la sustentación oral del trabajo de titulación realizado ante un tribunal de grado en un evento académico de carácter público. El tribunal estará conformado por el Decano o su delegado en calidad de presidente y los dos profesores calificadores o sus respectivos suplentes. Los tres miembros del tribunal calificarán la sustentación oral.





Universidad Técnica de Ambato

Consejo Universitario

Av. Colombia 02-11 y Chile (Cda. Ingahurco) - Teléfonos: 593 (03) 2521-081 / 2822960
Ambato – Ecuador

Si el promedio de las calificaciones de los miembros del tribunal fuese inferior a 7.0 sobre 10.0 puntos (7.0/10.0) el estudiante podrá solicitar una segunda sustentación a Consejo Directivo, que deberá ser presentada en un término no mayor a 20 días.

En el caso de que el estudiante no se presente a la sustentación oral sin causa justificada según la normativa vigente, se considerará que ha reprobado la sustentación oral, pudiendo optar por una segunda oportunidad en un tiempo máximo de 20 días. Si no se presenta en esta segunda oportunidad se entenderá que ha reprobado la sustentación oral, por lo tanto, no ha culminado con su proceso de titulación, pudiendo iniciar con un nuevo proceso, siempre que se encuentre dentro de los plazos establecidos para el efecto.

Artículo 19. De la calificación final de grado.- En el caso del trabajo de titulación, la nota final de grado sobre 10 puntos tiene los siguientes componentes: media aritmética de las calificaciones obtenidas en las asignaturas que forman la malla curricular (60%) y la media aritmética del informe final y sustentación oral del trabajo de titulación (40%). En el caso del examen complejo la nota final de grado sobre 10 puntos tiene los siguientes componentes: media aritmética de las calificaciones obtenidas en las asignaturas que forman la malla curricular (60%) y examen complejo (40%).

La calificación final de grado se debe registrar con dos decimales y sin aproximaciones.

Artículo 20. Emisión del acta consolidada.- Una vez que el estudiante haya aprobado la sustentación oral del trabajo de titulación o el examen complejo, la carrera previo al otorgamiento del título elaborará una acta consolidada, la cual deberá contener los datos de identificación del estudiante, las calificaciones de las asignaturas aprobadas, la calificación final de grado desglosada en sus componentes, así como la identificación del tipo y número de horas de servicio a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales.

Artículo 21. Acto de investidura.- Con todos los estudiantes que se han titulado durante el ciclo académico, se procederá con el acto de investidura colectiva para todas las carreras de la Universidad, el mismo que se realizará en un término no mayor a 30 días luego de finalizar el ciclo académico, bajo la responsabilidad de la secretaría general de la Universidad en coordinación con las Unidades Académicas.

CAPÍTULO IV

CONSIDERACIONES DEL EXAMEN DE GRADO DE CARÁCTER COMPLEXIVO

Artículo 22. Concepto.- El examen de grado consiste en un examen de carácter complejo articulado al perfil profesional de la carrera, con el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y demostración de resultados de aprendizaje, que el exigido en las diversas modalidades de trabajo de titulación. El examen de grado puede ser de carácter teórico o teórico-práctico. Cada carrera determinará el tipo de examen a evaluar.

El examen estará distribuido en referencia a la malla curricular vigente mediante ponderación de la siguiente forma: 15 % de reactivos de las asignaturas de la unidad básica; 70% de reactivos de las asignaturas de la unidad profesional y 15% de las asignaturas de la unidad de titulación.





Universidad Técnica de Ambato

Consejo Universitario

Av. Colombia 02-11 y Chile (Cda. Ingahurco) - Teléfonos: 593 (03) 2521-081 / 2822960
Ambato – Ecuador

La prueba teórica se debe realizar mediante la aplicación de 100 reactivos de opción múltiple (teórico, comprensión y aplicación) seleccionados en forma aleatoria el mismo que tendrá una duración de tres horas.

En el caso del teórico-práctico se evaluará primero la parte teórica y luego la parte práctica. El número de reactivos del componente teórico será de 50 de opción múltiple (teórico, comprensión y aplicación) seleccionados en forma aleatoria los mismos que se aplicarán en una hora treinta minutos. La parte práctica tendrá una duración de una hora treinta minutos como máximo y dependerá de la Unidad de Titulación de cada carrera.

La estructura y tipos de reactivos guardarán conformidad con lo determinado en el Instructivo del presente Reglamento.

Artículo 23. Reactivos mínimos.- Para el examen de grado de carácter complejo, cada Carrera debe disponer de una base de al menos mil (1000) reactivos validados por expertos en cada unidad de organización curricular con un incremento del 10% semestral. Esta base de reactivos será exclusivamente para la aplicación del examen de grado de carácter complejo y no podrá ser utilizado para: Evaluación diagnóstica no cuantitativa, Evaluación sumativa, Evaluación formativa o de proceso, Evaluación de Unidades y Niveles de Formación, Evaluación de fin de carrera, Curso de preparación para examen complejo.

Artículo 24. Coordinación y Preparación para examen de grado de carácter complejo.- La realización y ejecución del examen de grado de carácter complejo, será coordinado por la Unidad de Titulación de cada carrera.

La Unidad de Titulación deberá garantizar la tutoría y preparación del estudiante que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7 del presente Reglamento y se ha inscrito en la modalidad de examen complejo, la misma que incluirá 400 horas que podrán ser dictadas de manera presencial, virtual o de trabajo autónomo, debiendo completar al menos el 70% de asistencia de las horas programada.

Artículo 25. Convocatoria al examen de grado de carácter complejo.- La unidad de titulación de cada carrera debe efectuar la convocatoria para la inscripción a rendir el examen de grado de carácter complejo, con al menos 20 días de anticipación a la fecha establecida en el Calendario Académico para la realización del mismo. Ésta convocatoria debe incluir: fechas de inscripción por parte del estudiante para rendir el examen de grado de carácter complejo, campos de conocimiento que serán evaluados, fecha y hora de rendición del examen y aspectos logísticos para el desarrollo del mismo.

Artículo 26. Rendición del examen de grado de carácter complejo.- En la fecha y hora señaladas en la convocatoria para la rendición del examen de grado de carácter complejo, los estudiantes que consten en el listado publicado por la Unidad de Titulación de la carrera deberán presentarse en las instalaciones de la Unidad Académica

En el caso de que el estudiante no se presente al examen sin causa justificada, se considerará que ha reprobado el examen, debiendo presentarse a un segundo examen, previo pago del





Universidad Técnica de Ambato

Consejo Universitario

Av. Colombia 02-11 y Chile (Cda. Ingahurco) - Teléfonos: 593 (03) 2521-081 / 2822960
Ambato – Ecuador

arancel correspondiente por reprobación, este examen se realizará según lo establecido en el calendario académico.

Artículo 27. Puntaje mínimo.- En el caso del examen de grado de carácter complejo teórico, el estudiante que alcance una calificación igual o superior a 7.0/10 puntos continuarán con el proceso de titulación.

En el caso del examen de grado de carácter complejo teórico-práctico ambos componentes serán evaluados en base a 10 puntos y en promedio deberá obtener una calificación mínima equivalente a 7.0/10.0 puntos, el estudiante que alcance una calificación igual o superior a 7.0/10 puntos continuarán con el proceso de titulación.

El componente práctico de este examen deberá estar avalado por guías metodológicas e instrumentos desarrollados por la unidad de titulación de la carrera, con la finalidad de minimizar la subjetividad de este acto.

En cualquiera de las opciones de examen de grado de carácter complejo, si el estudiante alcance una calificación menor a 7.0/10 puntos se considera que ha reprobado el examen, debiendo presentarse a un segundo examen, previo pago del arancel correspondiente por reprobación, este examen se realizará según lo establecido en el calendario académico.

Artículo 28. Recalificación.- En el caso de que un estudiante no esté de acuerdo con la calificación obtenida en el examen de grado de carácter complejo, podrá solicitar por una sola vez la recalificación mediante solicitud dirigida al presidente de la Unidad de Titulación en un plazo máximo de 5 días laborables contados a partir de la publicación de los resultados.

La Unidad de Titulación designará dos profesores titulares de la carrera para la recalificación, los cuales emitirán un informe conjunto con los resultados de la recalificación donde conste si fue modificada o ratificada la calificación, dicho informe será remitido a la secretaria de la Unidad de Titulación para el registro definitivo en un plazo máximo de 5 días laborables a partir de la recepción del comunicado de la Unidad de Titulación.

Artículo 29. Reprobación del examen complejo.- En caso de que un estudiante repruebe el primer examen complejo, debe rendir por una sola vez un segundo examen. Si reprueba el segundo examen complejo o no se presenta al mismo, debe cambiarse a cualquiera de las otras modalidades de titulación que consten en la planificación e implementación curricular de la carrera.

Durante el proceso del segundo examen el estudiante no podrá optar por otra modalidad de titulación.

TÍTULO IV DE LA ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS

Artículo 30. Actualización de conocimientos.- La actualización de conocimientos comprende la capacitación en áreas del conocimiento relacionadas al perfil profesional de cada carrera y tendrá la duración de un ciclo académico.





Universidad Técnica de Ambato

Consejo Universitario

Av. Colombia 02-11 y Chile (Cdla. Ingahurco) - Teléfonos: 593 (03) 2521-081 / 2822960
Ambato – Ecuador

Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios, excepto la opción de titulación escogida dentro del plazo establecido en la Disposición General Tercera del Reglamento de Régimen Académico, prevista en el artículo 13 del presente Reglamento, y hayan transcurrido hasta 10 años, contados a partir del último ciclo académico de la respectiva carrera, deberá matricularse y tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos, pagando el valor del arancel establecido en el Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior Particulares. Adicionalmente deberá rendir y aprobar una evaluación de conocimientos actualizados para las asignaturas, cursos o equivalentes que la Universidad Técnica de Ambato considere pertinente, así como culminar y aprobar el trabajo de titulación escogido o aprobar el correspondiente examen de grado de carácter complejo, el que deberá ser distinto al examen de actualización de conocimientos.

Si el estudiante reprueba una o más asignaturas en la actualización, deberá cursarla y aprobarla en el período siguiente.

Quienes se matriculen en la actualización de conocimientos y aprueben esta fase, pero no concluyan o aprueben su opción de titulación, podrán solicitar a la Universidad Técnica de Ambato, la prórroga adicional de dos períodos académicos en la forma prevista en el artículo 15 del presente Reglamento.

Cabe señalar que en lo que concierne a la actualización de conocimientos se aplicará el Instructivo para actualización de conocimientos de los estudiantes de pregrado de la Universidad Técnica de Ambato.

Artículo 31. Responsabilidad.- La responsabilidad de la organización, ejecución, seguimiento y evaluación del proceso de actualización de conocimientos estará a cargo del Consejo Académico de la unidad académica, debiendo observarse lo estipulado en el presente reglamento y demás normativa aplicable para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De conformidad con el artículo 20 del Código Civil, el uso del genérico en las diferentes disposiciones de este Reglamento, comprende tanto al género masculino como al género femenino.

SEGUNDA.- Con el fin de garantizar una tutoría adecuada a los estudiantes, cada profesor no podrá orientar más de 6 trabajos de Titulación mediante Investigación Aplicada por ciclo académico. En casos excepcionales y en función del número de estudiantes, el Consejo Directivo de cada Facultad podrá autorizar un número mayor de Trabajos de Titulación que no excederá de 3 trabajos de titulación adicionales.

El Consejo Directivo de Facultad debe garantizar la designación inmediata del tutor del trabajo de titulación, una vez que el estudiante lo solicite, siempre y cuando éste cumpla con los requisitos legales y académicos establecidos en el presente reglamento.

TERCERA.- En el caso de trabajos de titulación multidisciplinarios el Consejo Directivo podrá designar además del tutor un cotutor de entre los miembros del personal académico de





Universidad Técnica de Ambato

Consejo Universitario

Av. Colombia 02-11 y Chile (Cdra. Ingahurco) - Teléfonos: 593 (03) 2521-081 / 2822960
Ambato – Ecuador

Universidad Técnica de Ambato o, un miembro de la institución pública o privada con quién se haya suscrito la carta compromiso para la ejecución del proyecto. Para el desarrollo del trabajo de titulación multidisciplinario se podrán conformar equipos de dos estudiantes de una misma carrera, y de tres estudiantes cuando estos pertenezcan a diversas carreras de la Universidad Técnica de Ambato o de otras Instituciones de Educación Superior, en correspondencia a la complejidad del trabajo propuesto. La calificación del trabajo escrito será la misma para todos los integrantes del grupo multidisciplinario, mientras que la calificación de la sustentación será individual para cada estudiante del grupo.

CUARTA.- Los trabajos de titulación en sus diversas modalidades son de Propiedad Intelectual del Graduado, del Tutor, cotutor (en caso de existir y de conformidad con los acuerdos establecidos en la carta de compromiso) y de la Universidad Técnica de Ambato al igual que las obras creadas en la Universidad Técnica de Ambato como resultado de su actividad académica o de investigación tales como trabajos de titulación, proyectos de investigación o innovación, artículos académicos u otros análogos, sin perjuicio de que pueda existir una relación de dependencia. La titularidad de los derechos patrimoniales corresponde a los autores, sin embargo, la Universidad Técnica de Ambato tendrá una licencia gratuita intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos, este uso no comercial de la obra se realizará previa autorización de los titulares y notificación a los autores.

QUINTA.- El estudiante demostrará en todo momento honestidad académica, principalmente al momento de redactar sus trabajos. La copia, la inadecuada citación de las fuentes consultadas, el copiar obras ajenas, considerándolas como propias, la apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación, el uso de soportes de información para el desarrollo del proceso de evaluación, que no han sido debidamente autorizados, la suplantación de identidad, el acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para las evaluaciones; y demás acciones que denoten el ánimo de alcanzar la titulación con engaños o apropiándose parcial o totalmente de creaciones de terceros, serán consideradas como fraude o deshonestidad académica, y conllevarán a la anulación del proceso de graduación que se esté efectuando, sin perjuicio del inicio de las acciones legales en las diferentes esferas, que se deriven de la acción cometida.

SEXTA.- Los Consejos Directivos de las diferentes Unidades Académicas serán los responsables de velar por el cumplimiento de la normativa emitida para el efecto.

SÉPTIMA.- En el caso de las carreras con especificaciones diferentes en su proceso de titulación, se aplicará los correspondientes instructivos para el efecto, a fin de garantizar el debido proceso.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- En las carreras que se aplica el sistema por créditos, los estudiantes que no hayan cumplido con la totalidad de su malla curricular y los requisitos extracurriculares, no podrán matricularse en el período académico destinado a la titulación; excepto las carreras que tienen asignaturas establecidas en la malla curricular o actividades extracurriculares en el último nivel, es decir, habilitando la matrícula de las asignaturas establecidas en el ciclo académico, más no los créditos correspondientes a la titulación.





Universidad Técnica de Ambato

Consejo Universitario

Av. Colombia 02-11 y Chile (Cda. Ingahurco) - Teléfonos: 593 (03) 2521-081 / 2822960
Ambato – Ecuador

SEGUNDA.- En el término de 60 días una vez aprobado este Reglamento, la Dirección de Tecnología de Información y Comunicación, deberá implementar en el Sistema Utamático, la generación del INFORME ACADÉMICO ESTUDIANTIL, el mismo que deberá contener lo siguiente: Récord Académico, Certificación de haber cumplido con el idioma extranjero, Certificado de aprobación de Cultura Física, Certificado de aprobación de Prácticas Pre profesionales de Formación Académica y Certificado de aprobación de Vinculación con la Sociedad, el mismo que se podrá generar desde las Coordinaciones de cada carrera por los asistentes administrativos que operan el sistema informático y deberá ser suscrito por los Secretarios de Facultad, previa revisión del mismo.

TERCERA.- Durante el año 2018, se realizará un acto de investidura colectiva adicional para todas las Facultades, bajo la responsabilidad de la secretaría general de la Universidad en coordinación con las Unidades Académicas.

CUARTA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Con la aprobación del presente Reglamento, se derogan: las Modalidades de Titulación e Instructivo en cada una de las carreras de la Universidad Técnica de Ambato, aprobado mediante la Resolución 0337-CU-P-2015, del 24 de febrero de 2015; el Reglamento de Graduación para Obtener el Título de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato, aprobado mediante Resolución 0533-CU-P-2015, del 31 de marzo de 2015; la Reforma al Reglamento de Graduación para Obtener el Título de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato, aprobado mediante Resolución 0771-CU-P-2015; los Lineamientos Generales para la aplicación de instructivos de las modalidades de titulación de las Facultades de la Universidad Técnica de Ambato, aprobado mediante Resolución 0888-CU-P-2015, del 19 de mayo de 2015; y, en general los reglamentos, normativas, resoluciones y disposiciones que se opongan a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Ambato en segunda y definitiva.



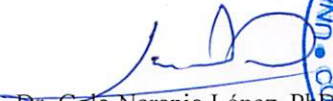



Universidad Técnica de Ambato

Consejo Universitario

Av. Colombia 02-11 y Chile (Cda. Ingahurco) - Teléfonos: 593 (03) 2521-081 / 2822960
Ambato - Ecuador

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Ambato, a los dos días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

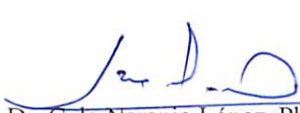

Dr. Galo Naranjo López, PhD.
Presidente del H. Consejo Universitario
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO


Ab. MSc. José Romo Santana
Secretario del H. Consejo Universitario
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

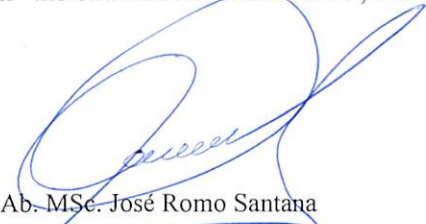
Certifico.- Que la aprobación y expedición del **REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE TERCER NIVEL, DE GRADO EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**, fue discutido y aprobado en primera en sesión ordinaria del cinco de diciembre de dos mil diecisiete, mediante Resolución: 2498-CU-P-2017, y en segunda y definitiva en sesión ordinaria del dos de octubre de dos mil dieciocho, con Resolución 1967-CU-P-2018.


Ab. MSc. José Romo Santana
Secretario del H. Consejo Universitario
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

Por reunir los requisitos de Ley, ejecútese y publíquese el **REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE TERCER NIVEL, DE GRADO EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**, en el sitio web de la Institución; Ambato, tres de octubre de dos mil dieciocho.


Dr. Galo Naranjo López, PhD.
PRESIDENTE DEL H. CONSEJO
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

En cumplimiento a la orden impartida por el Doctor Galo Naranjo López, PhD., Presidente del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Ambato, se publicó en el sitio web de la Institución el **REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE TERCER NIVEL, DE GRADO EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**; Ambato, tres de octubre de dos mil dieciocho.


Ab. MSc. José Romo Santana
Secretario del H. Consejo Universitario
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO